



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Miércoles 7 de Septiembre de 2022 No. 52

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	RESOLUCIÓN
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	2	POR LA CUAL SE UBICA EL FUTURO MONUMENTO EN HOMENAJE AL PERIODISTA LOUIS HANNA MUSSE, EN EL DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO A NIVEL, DE FORMA OVALADA, SITUADO EN LA CALLE 16 NO - MARIANO SANCHEZ BRAVO, SECTOR LOS CEIBOS
ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN; LA CONCESIÓN DE ESPACIOS; Y, LA AUTORIZACIÓN DE USO EN LAS INSTALACIONES DE PLAZA GUAYARTE	48	55



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en el literal d) como una de las



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que dentro del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos -entre estos el manejo de desechos sólidos- los gobiernos autónomos descentralizados municipales serán los responsables de su ejecución en todas sus fases para lo cual deberán establecer sus propias normativas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 507 del 12 de junio de 2019, establece los criterios para la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, desde su generación hasta su disposición final;

Que, la “Ordenanza que norma el manejo y disposición final de escombros para la ciudad de Guayaquil”; se publicó en los diarios El Universo y Expreso de Guayaquil del 27 de septiembre de 2006;

Que, la “Ordenanza que norma el manejo de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Guayaquil”; se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 3 del 6 de enero de 2011;

Que, la primera reforma a la Ordenanza que norma el manejo de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Guayaquil, se publicó en el Registro Oficial No. 1594 del 11 de junio de 2021;

Que, la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, se publicó en el Registro Oficial – Edición Especial N° 87, el 30 de marzo de 2022;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, a través del Oficio No. DACMSE-P-2022-1630 de fecha 18 de abril del 2022, el Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales remitió a la Máxima Autoridad Municipal el texto del proyecto de *“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”*;

Que, mediante Oficio No. DECAM-CEUS-2022-10454 de fecha 09 de mayo de 2022, la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), remitió a la Procuraduría Síndica Municipal su pronunciamiento, respecto al texto de proyecto de la Ordenanza mencionada;

Que, a través del Oficio No. DIR-00003813 de fecha 12 de mayo de 2022, la Dirección de Obras Públicas remitió a la Procuraduría Síndica Municipal su pronunciamiento, respecto al texto de proyecto de la citada Ordenanza;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 20 de mayo de 2022, la Dirección de Justicia y Vigilancia remitió a la Procuraduría Síndica Municipal su pronunciamiento, respecto al texto de proyecto de la Ordenanza mencionada;

Que, a través del Oficio No. DAPAV-2022-1221 de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes remitió a la Procuraduría Síndica Municipal su pronunciamiento, respecto al texto de proyecto de la Ordenanza mencionada;

Que, mediante Oficio No. DACMSE-P-2022-2373 de fecha 26 de mayo del 2022, la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, informó a la Procuraduría Síndica Municipal que se han acogido las sugerencias y recomendaciones solicitadas por las Direcciones Municipales inherentes al proyecto de *“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”*, por lo cual, adjuntó el texto definitivo del proyecto de Ordenanza mencionado;

Que, a través del Oficio No. **DACMSE-P-2022-2777** de fecha 20 de junio de 2022, la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, remitió a la Procuraduría Síndica Municipal las últimas observaciones planteadas por parte de esta Dirección, inherentes al proyecto de *“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”*;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, la mala disposición de los desechos sólidos genera contaminación en las fuentes de agua disminuyendo su calidad, deteriora la estética del cantón y daña el medio ambiente, situación que amerita la intervención de esta autoridad local, para contrarrestar la problemática y así regular el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos catalogados como escombros y todas las acciones que debe cumplir el generador respetando las normas establecidas por la Municipalidad y la legislación vigente en este tema;

Que, en todo proceso de ejecución de una obra civil ya sea pública o privada se producen desechos de materiales de construcción y/o demolición, los que, por acción u omisión de los responsables de estas, son normalmente desalojados en lugares no autorizados ni planificados, contaminando vías y modificando negativamente esteros y en general, espacios de uso público o privado;

Que, es necesario erradicar la práctica común de depositar los desechos sólidos sobrantes de la actividad de la construcción o demolición en la realización de obras civiles en vías públicas, en riberas o lechos de esteros y canales naturales, en lotes vacíos o parcialmente construidos a modo de relleno, provocando taponamientos de cauces naturales en el primer caso y potenciales problemas de inestabilidad de las edificaciones; y,

Que, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de los ciudadanos, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos catalogados como escombros generados en el cantón Guayaquil.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA
EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL”**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas y disposiciones básicas sobre el manejo y disposición final exclusivamente de los escombros generados en las obras civiles Públicas o Privadas, estando sujetas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; así como también de regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de acuerdo a la competencia establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza se aplicará dentro del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. - A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Administrador del contrato: Servidor y/o funcionario designado por la Máxima Autoridad o su delegado, para dar seguimiento o cumplimiento a las obligaciones del contratista, el mismo que estará definido en el contrato y los documentos que lo conforman.

Almacenamiento Temporal: Es la acción del generador de depositar los escombros en contenedores o áreas previamente delimitadas dentro de las obras civiles, previo a su recolección, transporte y descarga en el sitio de disposición final.

ANT: Agencia Nacional de Tránsito.

ATM: Autoridad de Tránsito Municipal.

Botaderos a cielo abierto: Área de disposición final de desechos sólidos no peligrosos sin control y sin la adopción de medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales y sanitarios (erosión, sedimentación, generación de gases y lixiviados, incendios, roedores).

Caseta De Registro: Lugar donde se asienta la cantidad de escombros ingresada a las instalaciones de depósito o de disposición final.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Centro De Acopio Temporal: Sitio de acopio y almacenamiento temporal de desechos sólidos no peligrosos, de propiedad municipal, operados y mantenidos por la prestataria del servicio de aseo. En estos sitios se pueden aceptar escombros previa autorización de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

Contaminación: Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.

Contaminante: Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causen un efecto adverso a los ecosistemas.

Contenedor: Recipiente metálico, que se ubica en los sitios requeridos para el depósito temporal de desechos sólidos.

Contenedores ubicados en la obra civil. – Son contenedores ubicados dentro del predio o del área del proyecto de la obra civil para almacenar temporalmente los escombros.

Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.

DACMSE: Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

DAPAV: Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.

DECAM: Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero.

Desecho sólido no peligroso de material de excavación: Material generado en las excavaciones realizadas en las obras civiles producto del proceso constructivo, para esta ordenanza estos desechos se denominarán material de excavación no deseado. Se incluye la remoción del suelo orgánico.

Desechos sólidos no peligrosos generados en demoliciones: Este tipo de desecho sólido no peligroso se genera en las demoliciones de obras civiles, tales como, edificios, pavimentos, puentes, infraestructura sanitaria, entre otros, estos desechos son cascotes de hormigón armado o simple, fragmentos de mampostería, yeso, tuberías, madera y similares.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Desechos sólidos no peligrosos generados en el proceso de construcción y/o remodelación: Son desechos sólidos no peligrosos generados en las actividades constructivas de las obras civiles, tales como, sobrantes de madera, tuberías, mampostería, acero, cemento, entre otros.

Disposición Final. - Es el proceso de aislar y confinar los desechos sólidos no peligrosos catalogados como escombros, en forma definitiva, en espacios que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en las normas secundarias correspondientes, para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

DJV: Dirección de Justicia y Vigilancia.

Escombros: Son desechos sólidos no peligrosos generados en los procesos constructivos o de demolición de obras civiles, tales como, edificios, pavimentos, puentes, infraestructura sanitaria; entre otros, están constituidos por tierra, ladrillo, material pétreo, hormigón simple y armado, metales ferrosos y no ferrosos, madera, vidrio, arena, cascote, sobrantes de mampostería y remoción del suelo orgánico. Incluye el material generado en la excavación para la construcción de las obras civiles. En los centros de acopio temporales, por ningún motivo, se receptorán tierras generadas en las excavaciones realizadas en las obras civiles.

Fiscalizador o Fiscalización: Persona natural o jurídica encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones de un contrato, esta función en las instituciones públicas puede ser ejercida por funcionarios públicos o por consultores externos contratados.

Generador: Persona natural o jurídica, pública o privada, cuyas actividades o procesos constructivos en el ámbito de las obras civiles, generan desechos sólidos definidos como escombros.

Gestión De Escombros: Conjunto de actividades encaminadas a dar a los escombros el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para protección de la salud de las personas, los recursos naturales, el paisaje y el ambiente en general, comprende las operaciones de almacenamiento temporal, recolección, transporte y disposición final. Se incluye también la inspección y vigilancia de estas actividades.

Municipalidad: Se entiende al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Obra Civil: Cualquier infraestructura ya sea esta del sector privado o sector público, se incluyen las remodelaciones y demoliciones de las mismas, para esta ordenanza.

Obra Civil De Carácter Privado Regularizada.- Son obras civiles promovidas por el sector privado regularizadas mediante la aprobación del registro de construcción respectivo. Para esta Ordenanza se mencionan como obra civil privada.

Obra Civil No Regularizada.- Son obras civiles promovidas por personas naturales y/o jurídicas, que no cuentan con registro de construcción. Los escombros generados en este tipo de obras, por lo general, son vertidos de forma clandestina en sitios públicos y/o privados no autorizados para dicho fin. Por lo tanto, estos desechos se convierten en escombros de arrojo clandestino.

Obras Civiles De Indole Público Municipal.- Son obras civiles gestionadas por la Municipalidad de Guayaquil a través de sus Direcciones competentes, las cuales pueden ser ejecutadas por administración directa o por contratación pública. Se incluyen las obras civiles gestionadas por empresas públicas y fundaciones relacionadas con la Municipalidad. Para esta ordenanza se las denominan como obras civiles municipales.

Obras Civiles De Otras Entidades Públicas.- Son obras civiles promovidas por cualquier entidad pública (Excepto la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil ; y empresas públicas y fundaciones relacionadas con la Municipalidad).

Obras Municipales Por Administración Directa.- Se refiere a los trabajos de obras civiles y mantenimiento, realizados con equipos, materiales, maquinarias y personal propio de las Direcciones competentes que forman parte de la Municipalidad de Guayaquil.

Obras Municipales Por Contratación pública.- Son obras civiles promovidas por la Municipalidad de Guayaquil contratadas a través de un proceso de contratación pública y fiscalizadas por la Dirección Municipal correspondiente o por terceros contratados para tal fin. Se incluyen las obras civiles promovidas por empresas públicas y fundaciones relacionadas con la municipalidad; así también las obras civiles realizadas a través de convenios con la institución municipal.

Prestataria del servicio de aseo.- Empresa contratada por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, encargada del servicio público de recolección de desechos sólidos no peligrosos, barrido y limpieza de vías públicas, transporte y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

descarga de los desechos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario de la ciudad de Guayaquil.

Proceso constructivo: Corresponde a aquellas actividades, que forman parte sucesivas o se encuentran relacionadas en el tiempo, necesarias para la materialización de una obra civil.

Recolección.- Es la acción de retirar, recoger y colocar los escombros en el equipo destinado a transportarlos hasta los sitios de disposición final de material de excavación no deseado, el centro de acopio temporal para escombros, o al Relleno Sanitario de la ciudad de Guayaquil.

Relleno Sanitario.- Sitio de disposición final donde se receptan y disponen sanitariamente los desechos sólidos no peligrosos domiciliarios, industriales, institucionales y los desechos sólidos catalogados como escombros en esta Ordenanza; así también lodos producto de limpieza de canales de aguas lluvias (Planes pre-invernal e invernal) y lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales domésticas o similares, y que han sido deshidratadas y tratadas los que ameritan un manejo especial en el proceso de conformación de celdas diarias y su cobertura respectiva para evitar riesgos ambientales, pudiendo además en este sitio (relleno sanitario) disponer otro tipo de escombros siempre y cuando sea aprobado por la DACMSE.

Sitio de disposición final de material de excavación no deseado.- Sitios autorizados por la municipalidad para disponer exclusivamente material de excavación no deseado generadas en las obras civiles de índole público municipal gestionadas a través de las Direcciones Municipales competentes. Estos sitios se clasifican en municipales y privados, según el propietario del predio.

Sitio de disposición final de material de excavación no deseado en predios municipales.- Estos sitios son predios municipales destinados para la disposición final de material de excavación no deseado generados en las obras civiles de índole público municipal gestionadas exclusivamente a través de las Direcciones Municipales competentes, el cual es operado y mantenido por la municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas.

Sitio de disposición final de material de excavación no deseado en predios privados.- Corresponde al predio privado autorizado por la Municipalidad de Guayaquil a través del procedimiento establecido en la presente ordenanza, elegido, operado y mantenido por el contratista a cargo de la Obra Municipal Por Contratación



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

pública, gestionada exclusivamente a través de la Dirección de Obras Públicas, donde se dispondrá el material de excavación no deseado.

Sitio de disposición Final: Sitio donde se depositan de forma definitiva los escombros, estos sitios son el relleno sanitario de la ciudad y los sitios de disposición final de material de excavación no deseado.

Transporte.- Es el traslado de los escombros desde su lugar de generación hasta los sitios de disposición final o al centro de acopio temporal para escombros.

Transporte autorizado.- Vehículos autorizados por la Municipalidad de Guayaquil para recolectar, transportar y descargar material de excavación no deseado en los sitios de disposición final autorizados para tal fin; y los vehículos de la prestataria del servicio de aseo autorizados para recolectar, transportar y descargar escombros en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil, todo esto en concordancia con lo establecido en la presente ordenanza.

Vía Pública: Son las áreas destinadas o afectadas al tránsito público, vehicular o peatonal que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprenden las calles, las veredas o calzadas, separadores o parterres, andenes incluyendo las áreas verdes de los separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

TÍTULO II

SOBRE LA GESTIÓN DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 4.- Clasificación de los escombros que se generan en las actividades constructivas o en demoliciones de obras civiles:

- a) **Desechos sólidos no peligrosos generados en el proceso de construcción y/o remodelación:** Son desechos sólidos no peligrosos generados en las actividades constructivas de las obras civiles, tales como, sobrantes de madera, tuberías, mampostería, acero, cemento, vidrios, entre otros.
- b) **Desechos sólidos no peligrosos generados en demoliciones:** Este tipo de desecho sólido no peligroso se genera en las demoliciones de obras civiles, tales como, edificios, pavimentos, puentes, infraestructura sanitaria, entre otros, estos desechos son cascotes de hormigón armado o simple, fragmentos de mampostería, yeso, tuberías, madera y similares.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) **Desechos sólidos no peligrosos de material de excavación o material de excavación no deseado:** Material generado en las excavaciones realizadas en las obras civiles producto del proceso constructivo, para esta ordenanza estos desechos se denominarán material de excavación no deseado.

ARTÍCULO 5.- Fuentes de generación.- Los generadores de escombros, en términos de la presente ordenanza, son los siguientes:

- a) Obras civiles de indole público Municipal, estas se clasifican en:
- Obras civiles municipales por administración directa.
 - Obras civiles municipales por contratación pública.
- b) Obras civiles de otras entidades públicas.
- c) Obra civil de carácter privado regularizada.
- d) Obra civil no regularizada.

ARTÍCULO 6.- Fases de la gestión. - Las fases de gestión de escombros para efecto de la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Almacenamiento temporal
- b) Recolección
- c) Transporte
- d) Disposición final

ARTÍCULO 7.- Almacenamiento temporal. - El almacenamiento temporal de los escombros para los términos de la presente ordenanza, son los siguientes:

- a) **Contenedores ubicados en la obra civil**
- b) **Centros de acopio temporales para escombros:** En estos sitios se receptorán exclusivamente los desechos sólidos no peligrosos generados en el proceso de construcción, remodelación y demolición generados en cualquier tipo de obra civil, siempre y cuando, su volumen no supere los 4.5 m³ diarios.

Bajo ningún concepto se receptorán en los centros de acopio temporales para escombros, material de excavación no deseado.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 8.- Recolección y transporte. - Para efectos de la presente ordenanza, el transporte autorizado para recolectar, transportar y descargar escombros en los sitios de disposición final son los siguientes:

- a) **Transporte Municipal:** Son vehículos de propiedad municipal autorizados para recolectar, transportar y descargar escombros generados en las obras civiles municipales por administración directa en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 y el artículo 31 de la presente ordenanza.
- b) **Transporte Privado:** Son vehículos bajo la administración de la contratista de la obra civil municipal por contratación pública, gestionada a través de la Dirección de Obras públicas municipales registrados para recolectar, transportar y descargar el material de excavación no deseado exclusivamente en los sitios denominados como "sitios de disposición final de material de excavación no deseado en predios privados".

Es función de la fiscalización de la obra civil controlar que, el material de excavación no deseado sea dispuesto en los sitios autorizados para tal efecto de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, para lo cual al conductor del vehículo se le deberá entregar una guía de remisión la misma que, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha.
 - Nombre de la Obra civil y su dirección.
 - Nombre y firma del contratista y/o responsable técnico de la obra civil.
 - Nombre y firma del fiscalizador de la obra civil.
 - Dirección del sitio de disposición final del material de excavación no deseado.
 - Volumen de material de excavación no deseado a transportar.
 - Nombre de quien recibe y firma.
- c) **Prestataria del servicio de aseo:** deberá seguir las siguientes disposiciones en relación a la recolección, transporte y descarga de escombros:
 1. La prestataria del servicio de aseo tiene la exclusividad de recolectar, transportar y descargar en el Relleno Sanitario, los escombros de arrojo clandestino; así también los receptados en los centros de acopio temporales autorizados por la Municipalidad para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones del contrato de prestación de servicios.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

2. La prestataria del servicio de aseo de la ciudad de Guayaquil tiene la exclusividad de recolectar, transportar y descargar en el relleno sanitario de Guayaquil todos los desechos sólidos no peligrosos catalogados como escombros generados en las obras civiles de carácter privado regularizadas y obras civiles de otras entidades públicas; así también los desechos sólidos no peligrosos generados en el proceso de construcción, remodelación y demolición generados en las obras civiles municipales por contratación pública, gestionadas por la Dirección de Obras Públicas, previa autorización de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

Para el caso de los escombros generados en las **obras civiles municipales por contratación pública**; todos los desechos sólidos no peligrosos deberán ser recolectados, transportados y descargados en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil exclusivamente por la prestataria del servicio de aseo previa autorización de la Municipalidad a través de la DACMSE.

Este servicio será considerado como servicio especial, siguiendo las disposiciones del contrato de prestación de servicios.

3. Bajo ningún concepto la prestataria del servicio de aseo podrá descargar desechos sólidos no peligrosos en cualquier sitio que no sea el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil.

Los transportes autorizados para la recolección, transporte y descarga de escombros deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los vehículos que transporten escombros; así también las personas que conduzcan los mismos, deberán cumplir con todas las regulaciones de tránsito establecidos por la Autoridad de Tránsito Municipal o la Agencia Nacional de Tránsito.
- b) Independientemente de los requerimientos adicionales que pudiera establecer la Municipalidad para un mejor control del desarrollo de este tipo de actividades, los siguientes serán los requisitos o información requerida para ingresar a los sitios de disposición final.
 - Datos personales del propietario u operador del transporte.
 - Identificación del vehículo a utilizar: matrícula actualizada y características del vehículo, especialmente en lo referente a volumen.
 - Deberán estar claramente identificados de conformidad con lo que la Municipalidad establezca.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 9.- Sitios de disposición final. - Los sitios de disposición final para efectos de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) **Relleno Sanitario:** En este sitio de disposición final se receptorán todos los escombros generados en las obras civiles ejecutadas en el cantón Guayaquil, siempre y cuando se cumplan con los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

Este sitio es manejado y operado por la prestataria del servicio de disposición final, bajo la fiscalización del Municipio de Guayaquil a través de la DACMSE.

Para el ingreso de escombros a este sitio de disposición final se deberá seguir el procedimiento descrito en los artículos 35 y 36 de la presente ordenanza.

- b) **Sitio de disposición final de material de excavación no deseado en predios municipales:** En este sitio de disposición final se receptorá exclusivamente el material de excavación no deseado generado en las obras civiles municipales.

Estos sitios de propiedad municipal estarán bajo la coordinación y manejo de la Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo cumplir con los lineamientos descritos en la presente ordenanza.

- c) **Sitio de disposición final de material de excavación no deseado en predios privados:** En estos sitios se receptorá exclusivamente el material de excavación no deseado generados en obras civiles municipales por contratación pública gestionadas por la Dirección de Obras Públicas.

Deberán ser aprobados por la Municipalidad de Guayaquil a través del procedimiento descrito en el Capítulo II del Título V de la presente ordenanza.

TÍTULO III

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- Es obligación de los generadores de escombros, el correcto manejo de tales desechos sólidos no peligrosos en todas las fases de la gestión que consiste en el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y la descarga en los sitios de disposición final, siendo estos el Relleno Sanitario de la ciudad de Guayaquil y los sitios de disposición final de material de excavación no deseado, todo esto previa autorización del Municipio de Guayaquil.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 11. Obligaciones respecto al almacenamiento temporal.-

- a) Se deberá almacenar temporalmente los escombros en áreas previstas para tal propósito y verterlos dentro de contenedores ubicados en el perímetro de la obra civil. En caso de ser necesario almacenar escombros fuera de los contenedores y se tratare de obras situadas en la vía o espacio público, se deberán disponer los escombros en lugar y en forma que no se esparzan y no perturben las actividades del lugar, debiendo ser desalojados al fin de la jornada de trabajo.
- b) Los desechos peligrosos generados en las construcciones, remodelaciones y/o demoliciones de las obras civiles deberán ser almacenados temporalmente en contenedores exclusivos para este tipo de desechos. Además estos desechos deberán ser entregados a los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional para gestionar desechos peligrosos, con la finalidad de que se les realice el tratamiento respectivo.
- c) En el evento en que sea necesario almacenar temporalmente los escombros en el espacio público y éstos sean susceptibles de emitir al aire, polvo y partículas contaminantes, deberán estar delimitados, señalizados y cubiertos en su totalidad de manera adecuada y optimizando al máximo el uso con el fin de reducir las áreas afectadas o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier emisión, de tal forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular.
- d) Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de escombros, cuando se vayan a realizar obras civiles públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión o el arrastre del mismo por la lluvia, y debiendo también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.
- e) El almacenamiento temporal de los escombros producto de la realización de obras civiles destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para tal efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

permitido para el almacenamiento de estos desechos sólidos no peligrosos no podrá exceder de veinticuatro horas en el área pública después de la finalización de la actividad.

- f) En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los escombros.

ARTÍCULO 12. Obligaciones respecto a la recolección y transporte.-

- a) Gestionar y/o contratar el retiro de los escombros en forma inmediata del frente de la obra; y transportarlos y descargarlos en los sitios de disposición final o centros de acopio temporal autorizados para receptor escombros por la Municipalidad, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.
- b) El transportista encargado de trasladar los escombros debe cumplir con las normas de circulación y tránsito vigentes, debiendo estar sus vehículos en buenas condiciones de servicio y debidamente certificado por la Autoridad de Tránsito Municipal – ATM o la Agencia Nacional de Tránsito - ANT.
- a) Los vehículos encargados del traslado de escombros deberán ser limpiados antes de ingresar a la vía pública de todo exceso de barro en las llantas y en el balde, responsabilizándose propietarios de obra, empresa o contratista, responsable técnico de obra y el conductor del vehículo.
- b) En caso de que hubiere escape, pérdida o derrame de algún material de los vehículos en el espacio público, es responsabilidad del propietario y conductor del vehículo, recoger inmediatamente los mismos, dejando en óptimas condiciones de limpieza el área afectada para tal efecto deberá contar con el equipo necesario.
- c) Si llegara a ocurrir taponamiento de los sumideros por deficiencia de la labor anteriormente anotada, la persona natural o jurídica encargada de la recolección y transporte de escombros está obligada a realizar la limpieza de esta infraestructura, caso contrario se aplicará la sanción respectiva de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

d) Los vehículos destinados para el transporte de escombros deberán proveerse de los mecanismos o aditamentos necesarios para garantizar el correcto transporte y aislamiento de dichos materiales evitando así el esparcido de los mismos ya sea por el viento o derrame del mismo por efecto de sobre carga o acción de las lluvias.

e) Los escombros deben ser transportados considerando lo siguiente:

- Los materiales antes de ser colocados en los vehículos deben de haber tenido la oportunidad de escurrir el agua, para que no cause problemas operativos en el Relleno Sanitario y también para disminuir la posibilidad de derrame de líquidos por las calles de la ciudad.
- No se deberá colocar ningún elemento que eleve a altura del balde metálico de los vehículos, aumentando su capacidad de carga, ya que no deben sobrepasar su nivel original.
- La lona para proteger la carga debe de ser impermeable, que cubra totalmente la parte superior y hasta la mitad de las partes laterales, anterior y posterior del balde, para lo cual debe de tener ojales que permita usar cuerdas con el fin de ajustarla con firmeza.
- El balde de los vehículos que transporten escombros deberá ser cubierto con una lona, la misma que debe estar sujeta firmemente a las paredes laterales y posteriores del balde en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm desde el borde superior.
- En la parte superior de la lona que cubrirá los vehículos deberá colocarse de forma visible la placa del mismo en un recuadro blanco; y de igual forma en las paredes laterales del balde.

Los vehículos que transporten este material deben tener sus compuertas herméticamente cerradas para evitar derrames, por lo que deben colocarles un sello de neopreno en ambos lados y en la parte inferior.

- Los vehículos deben tener un guardabarros de caucho o similar.

ARTÍCULO 13. Obligaciones respecto a la disposición final de escombros.-

Se deberá realizar la disposición final de escombros exclusivamente en los sitios autorizados por la Municipalidad, estos sitios son el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil y los sitios de disposición final de material de excavación no deseado.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 14.- Las actividades de manejo de escombros deberán realizarse en forma tal que se eviten situaciones como:

- a) La permanencia continua en vías y áreas públicas de escombros o contenedores que los contengan de manera que causen problemas sanitarios y estéticos.
- b) La proliferación de vectores y condiciones que propicien la transmisión de enfermedades a seres humanos o animales.
- c) Los riesgos a operarios del servicio de aseo contratado o al público en general.
- d) La contaminación del aire, suelo y agua.
- e) Afectación al patrimonio natural del cantón (Arbolado, fauna y ecosistema).
- f) Los incendios y accidentes.
- g) La generación de olores objetables, polvo y otras molestias.

ARTÍCULO 15.- En caso de que el permiso ambiental lo requiera, se deberán cumplir, con las actividades estipuladas en el plan de manejo ambiental, relacionadas con el manejo y disposición final de desechos. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de escombros estipulados en la presente ordenanza.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16.- Las prohibiciones respecto al manejo de escombros son las siguientes:

- a) Queda prohibido el vertido de escombros en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de las autoridades municipales, el vertido perjudica a la salud pública y el ambiente.
- b) Queda prohibido la utilización de escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiere llevarse a cabo en terrenos sin permiso expreso Municipal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) Se prohíbe el almacenamiento temporal, la disposición o abandono de escombros cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, en vías (Incluyendo sus parterres) o áreas públicas, en lotes de terreno sin la respectiva autorización y en los cuerpos de aguas superficiales, ya sean estos naturales o artificiales; así también dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio forestal nacional, Zonas Intangibles, ecosistemas frágiles, otras unidades de conservación, áreas verdes y ecosistema urbano.
- d) Se prohíbe contratar a personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Municipalidad para las actividades de recolección, transporte y descarga en los sitios de disposición final.

TITULO V

SOBRE LA GESTIÓN DE ESCOMBROS EN LAS OBRAS CIVILES MUNICIPALES

CAPITULO I

SOBRE EL MANEJO DE ESCOMBROS EN LA OBRA CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Sobre la recolección, transporte y disposición final de escombros en la obra civil municipal por administración directa. - Los desechos sólidos no peligrosos generados en el proceso de construcción, remodelación y demolición generados en este tipo de obras civiles deberán ser recolectados, transportados y descargados por equipos y personal propios de la municipalidad exclusivamente en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil.

El material de excavación no deseado generados en este tipo de obras civiles podrán ser recolectados, transportados y descargados por equipos y personal propios de la municipalidad en los sitios de disposición final denominados como "sitios de disposición final de material de excavación no deseado en predios municipales".

ARTÍCULO 18.- Sobre la recolección, transporte y disposición final de escombros generados en la obra civil municipal por contratación pública. - Todos los escombros generados en las obras civiles municipales por contratación pública, que no son gestionadas a través de la Dirección de Obras Públicas, deben ser recolectados, transportados y descargados exclusivamente en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil a través de la prestataria del servicio de aseo, todo esto previa autorización de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 36 de la presente ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Para el caso del material de excavación no deseado generado en las obras civiles municipales por contratación pública, gestionadas a través de la Dirección de Obras Públicas, debe ser dispuesto en los sitios de disposición final denominados como “sitios de disposición final de material de excavación no deseado en predios privados” siguiendo los lineamientos establecidos en el Capítulo II, del Título V de la presente ordenanza. Los escombros no denominados como “material de excavación no deseado” deberán ser recolectados, transportados y descargados exclusivamente en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil a través de la prestataria del servicio de aseo, todo esto previa autorización de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 36 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19.- Los residuos sólidos no peligrosos generados en el proceso constructivo de la obra civil municipal, podrán ser reutilizados en las distintas obras civiles municipales, siempre y cuando, no contravenga otras disposiciones contenidas en la presente ordenanza y cumpla con las especificaciones técnicas del material de la obra donde se reutilizará.

CAPITULO II

SOBRE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN NO DESEADO EN PREDIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 20.- Alcance. - El presente capítulo es aplicable exclusivamente a las obras civiles municipales por contratación pública gestionadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Los escombros generados en las demás obras municipales por contratación pública deberán ser descargados exclusivamente en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 36 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21.- Solicitud de aprobación. - El Contratista de la obra civil municipal por contratación pública presentará al término máximo de 5 días una vez suscrito el contrato, a la fiscalización de la obra, la solicitud de aprobación del o de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

- Documento que avale la propiedad del predio propuesto:
 - Si el Contratista es el propietario: Cédula y RUC , impuesto predial del año en curso.
 - Si el propietario es un tercero: Cédula, RUC (de ser el caso) del o de los propietarios, impuesto predial del año en curso, carta de autorización de el o los propietarios.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Coordinadas Geográficas WGS 1984 UTM Zona 17S, y plano de ubicación del o de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado propuestos dentro del predio.
- Plano de las rutas que utilizará para el transporte del material de excavación no deseado, en el que se defina la distancia de recorrido desde el baricentro de la obra.
- Capacidad de recepción de material del sitio de disposición final de material de excavación no deseado.
- Cantidad de material que se proyecta trasladar al sitio de disposición final de material de excavación no deseado.
- Declaración con responsabilidad técnica de que el material no cumple con las especificaciones técnicas para su reutilización en la obra municipal.
- Lista de identificación de los vehículos que transportarán el material de excavación no deseado, el listado deberá contener los siguientes datos: Nombre del propietario o conductor del vehículo, Matrícula del vehículo y capacidad de almacenamiento (Volumen del balde del vehículo); y
- En caso de que en el predio propuesto existan cuerpos de agua naturales o artificiales, temporales o permanentes, el sitio de disposición final de material de excavación no deseado deberá estar a una distancia no menor de 150 metros del cuerpo de agua.

ARTÍCULO 22. Viabilidades, factibilidades y aprobaciones.-

La Fiscalización de la obra civil municipal por contratación pública revisará el cumplimiento de los requisitos y formalidades presentadas por el Contratista y emitirá en un término máximo de 5 días el "Informe de Factibilidad Técnica del Sitio de disposición final de material de excavación no deseado y de Aprobación de los Requisitos", expediente que deberá ser dirigido al Administrador del Contrato para la continuación de los trámites.

El Administrador del Contrato, en cumplimiento de los procedimientos internos de cada área realizará en un término máximo de 5 días el informe técnico correspondiente para la solicitud de la Factibilidad Ambiental del sitio de disposición final de material de excavación no deseado, ante la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.

La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes emitirá en un término máximo de 15 días un informe de Factibilidad Ambiental, ya sea aprobando u objetando el sitio propuesto, dentro del marco de sus competencias, para lo cual entre



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

otros aspectos considerará la intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

En caso de que la factibilidad ambiental resulte negativa, el Administrador del Contrato devolverá el trámite al Contratista y Fiscalizador, comunicando el resultado y dando por cerrado el proceso de aprobación de dicho sitio, debiendo el contratista presentar en un término máximo de 5 días otra propuesta de sitio de disposición final de material de excavación no deseado.

Si el segundo sitio propuesto por la contratista resulta negado, el material de excavación no deseado deberá ser dispuesto en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil, a través de la prestataria del servicio de aseo, previo autorización de la DACMSE, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 36 de la presente ordenanza.

Una vez que la Factibilidad Ambiental sea otorgada por la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, el Administrador de Contrato emitirá en un término máximo de 3 días el informe actualizado que incluya la solicitud del Contratista con sus anexos, el Informe de Factibilidad Técnica del Sitio de disposición final de material de excavación no deseado y de Aprobación de los Requisitos de Fiscalización y el Informe de Factibilidad Ambiental de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes; y por medio del Director de Obras Públicas solicitará el trámite de Aprobación del Sitio de disposición final de material de excavación no deseado a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, para que la misma emita en un término máximo de 5 días el Informe de Aprobación, siempre y cuando, se cumpla con todos los requisitos solicitados en la ordenanza, caso contrario la DACMSE procederá con la devolución de la solicitud de aprobación del Sitio de disposición final de material de excavación no deseado a la Dirección de Obras Públicas.

Una vez emitido el Informe de aprobación de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, el Administrador del Contrato notificará al Contratista con los informes de Factibilidad Técnico y Ambiental y de Aprobación del Sitio de disposición final de material de excavación no deseado, requiriendo el cumplimiento de las recomendaciones indicadas en los referidos documentos, en caso de que aplique.

Previo a la ocupación del sitio de disposición final de material de excavación no deseado, el Contratista deberá presentar los planos y planificación de las obras de estabilización, drenaje o demás que sean consideradas por el Fiscalizador para el



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

óptimo funcionamiento del sitio y de conformidad con los lineamientos expuestos en la siguiente sección.

ARTÍCULO 23. Obligaciones de los contratistas de la obra civil municipal por contratación pública. Es responsabilidad de los Contratistas de las obras civiles municipales por contratación pública la recolección, transporte y descarga del material de excavación no deseado en los sitios de disposición final de material de excavación no deseado debidamente aprobado mediante el procedimiento establecido en la presente ordenanza; así también gestionar y/o tramitar la recolección, transporte y descarga de escombros denominados como desechos sólidos no peligrosos generados en el proceso de construcción, remodelación o en demoliciones en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil, conforme al procedimiento establecido en el artículo 36 de la presente ordenanza.

Los Contratistas son responsables de realizar el almacenamiento temporal de los desechos no peligrosos en obra, cumpliendo los lineamientos establecidos en el permiso ambiental, especificaciones técnicas y legislación ambiental.

Los Contratistas se obligan, a través de la presente ordenanza a:

- a) No depositar o almacenar en el espacio público desechos que puedan originar emisión de partículas al aire. En caso de que por la naturaleza de la obra, se requiera su apilamiento, este debe ser cubierto con lonas o plásticos a fin de mitigar la emisión de partículas al aire.
- b) No utilizar las áreas verdes para la disposición temporal del material de excavación no deseado.
- c) Proponer, gestionar y solicitar a la fiscalización de la obra la aprobación del o los sitios de disposición final de material de excavación no deseado, de conformidad con el procedimiento determinado en la presente ordenanza.
- d) Realizar la firma de una carta de responsabilidad y aceptación de las condiciones de operación establecidas en la presente Ordenanza, comprometiéndose adicionalmente a:
 - El Contratista deberá contar con vehículos que cumplan con las regulaciones de tránsito y los requerimientos del Municipio.
 - Los vehículos que transporten el material de excavación no deseado serán debidamente cubiertos a fin de evitar que se dispersen los desperdicios en la vía pública y sin sobrepasar la capacidad máxima de almacenamiento de los contenedores, conforme lo establecen las especificaciones técnicas y la legislación aplicable.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Transportar y descargar el material de excavación no deseado exclusivamente en los sitios de disposición final de material de excavación no deseado; y gestionar la recolección y transporte de los desechos sólidos no peligrosos generados en la construcción, remodelación y demolición, de conformidad con el procedimiento que determine la presente ordenanza.
- Cumplir con las recomendaciones dispuestas en los informes emitidos por la Fiscalización, Administrador de Contrato, Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, así como por la Dirección de Aseo Cantonal Mercados y Servicios Especiales, y,
- Asumir la totalidad de los costos producidos por la operación y mantenimiento de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado en predios privados.

ARTÍCULO 24.- Alcance de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado.- Los desechos clasificados como material de excavación no deseado, requerirán la ejecución de un procedimiento de trabajo que comprende la ubicación, tratamiento y mantenimiento de las zonas denominadas "Sitios de disposición final de material de excavación no deseado", los cuales recibirán los restos o residuos de cortes en la vía, materiales pétreos desechados, y otros con características similares a los señalados, generados únicamente en las obras civiles municipales por contratación pública.

Por ningún motivo los escombros, cualquiera sea su tipo, serán arrojados a los cauces naturales ni a media ladera; estos serán dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil o en los sitios de disposición final de material de excavación no deseado, conforme el procedimiento establecido en la presente ordenanza, cumpliendo las recomendaciones dispuestas por el Fiscalizador, Administrador y las Direcciones Municipales correspondientes.

Los trabajos de disposición final en los sitios de disposición final de material de excavación no deseado se realizarán por la Contratista, teniendo en cuenta condiciones adecuadas de estabilidad, seguridad e integración con el entorno.

ARTÍCULO 25.- Ubicación del sitio de disposición final de material de excavación no deseado. - El Contratista propondrá al Fiscalizador, quien notificará al administrador del contrato para las autorizaciones respectivas por parte de la DAPAV y la DACMSE, los lugares a ser usados como sitios de disposición final de material de excavación no deseado, sitios que cumplirán con las siguientes condiciones mínimas:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- a) Respetar la distancia de transporte dentro de los parámetros establecidos para tal efecto, en las especificaciones técnicas y que no afecten el costo de transporte ni produzca efectos visuales adversos;
- b) Alcanzar una adecuada capacidad de almacenamiento, la cual está en función del volumen de material a mover;
- c) Alcanzar la integración y restauración de la estructura con el entorno;
- d) Contar con la capacidad suficiente para el volumen a recibir;
- e) Garantizar el drenaje adecuado del terreno, sin afectar cuerpos de agua ni sistemas de infraestructura sanitaria.
- f) No intersectar con unidades de conservación, ecosistemas frágiles y zonas de amortiguamiento u otras que pudiesen verse afectadas y producir alteraciones sobre hábitats y especies protegidas circundantes, así como interferir con sistemas existente.
- g) No deberá de contar con cobertura vegetal (árboles y arbustos), evitando de esta forma que se talen arboles endémicos o árboles que actúan como elementos para la mitigación de la erosión del suelo.

El Contratista evitará el depósito de materiales de excavación no deseados en las siguientes áreas:

- a) Derecho de vía de la obra; se considerará una excepción, siempre que a la finalización de los trabajos el sitio quede estéticamente acondicionado y con taludes estables aprobados por la Fiscalización; y que no se esté generando afectaciones a los moradores del sector;
- b) Áreas que no estén correctamente señalizadas evitando la mala disposición de cualquier tipo de desecho por parte de la ciudadanía.
- c) Sitios donde existan procesos evidentes de arrastre por aguas lluvias y erosión eólica,
- d) Zonas inestables,
- e) Zonas de gran importancia ambiental (humedales, áreas protegidas, bosques protectores, reservas naturales, parques, áreas de alta producción agrícola, etc.).

Deberá preferirse aquellos lugares en los cuales los suelos no tengan un valor agrícola; y donde no se interrumpan los cursos naturales de aguas superficiales y subterráneas, tales como depresiones naturales o artificiales.

ARTÍCULO 26.- Tratamiento.- Previo al uso de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado, con el fin de obtener la autorización bajo el procedimiento de la presente ordenanza, el Contratista presentará al Fiscalizador por



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

escrito los planos de ubicación, los tipos de materiales a depositar, el volumen del depósito, la descripción del sitio a rellenar (tipo de vegetación circundante, suelos, geología, geomorfología, hidrología y estabilidad de taludes), procedimientos de depositación de materiales, mecanismos de control de la erosión hídrica y eólica, medidas de restauración ecológica, definición del uso posterior del área ocupada y fotografías del área en las etapas: previa, durante y finalizado el tratamiento.

Una vez que ha sido elegida el área, y aprobado el sitio de disposición final de material de excavación no deseado conforme lo dispuesto en esta ordenanza, el Contratista deberá:

- a) Ejecutar la disposición de manera aterrazada formando taludes con el material de acopio, en caso de que la Fiscalización de la obra lo determine necesario. Se deberá asegurar de que tengan la pendiente proyectada a fin de evitar deslizamientos;
- b) Suministrar e instalar a su costo entibados, tablestacas, puntales y cualquier otro tipo de protección temporal que, a juicio del Fiscalizador, sea necesario a fin de precautelar la seguridad e integridad de los trabajadores, del riesgo de derrumbes y deslizamientos;
- c) Deberá verificar que no se tapone infraestructura de servicios básicos (tanques sépticos, canal de drenaje, sistemas de agua potable, alcantarillado, telecomunicaciones, eléctricos, etc.); y,
- d) El desecho de material de excavación generado en la obra, será trasladado y depositado en estos sitios por medio de volquetas que guarden las condiciones apropiadas para el trabajo, para luego ser tendido y nivelado.
- e) Los predios deberán ser cercados.

ARTÍCULO 27.- Mantenimiento de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado en predios privados. - Terminadas las tareas de disposición final en estos sitios, el contratista realizará su mantenimiento hasta la recepción provisional de la obra, especialmente en aspectos tales como: estabilidad de taludes, canales de drenaje, paisajismo y ornamentación, prevención de la erosión, remediación y restauración ambiental.

La Dirección de Obras Públicas será responsable por la supervisión y control de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado debiendo emitir un informe técnico de cumplimiento a la DPAV y la DACMSE.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 28.- Control de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado en predios privados. - El control de las cantidades de material de excavación no deseado se realizará a través de la Fiscalización, para lo cual el Contratista, deberá presentar los informes en las planillas mensuales de avance de obra. Con esta información la Fiscalización presentará el informe correspondiente al Administrador del Contrato.

El Administrador del Contrato reportará el Informe de la Fiscalización, a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, a través del órgano regular, las cantidades de material dispuestas en los sitios, adjuntando fotografías y demás soportes que sustenten lo informado.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, respecto a los compromisos adquiridos, el Fiscalizador emitirá su informe, y el Administrador del Contrato notificará, por el órgano regular, a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, para que ésta tome procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPITULO III

SOBRE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN NO DESEADO EN PREDIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Los sitios de disposición final de material de excavación no deseado municipal deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Como sitios disposición final de material de excavación no deseado municipal, se deberá escoger, áreas con mínimo valor edafológico, donde no se interrumpan o contaminen los cursos de aguas superficiales o subterráneos (debe encontrarse lejos de fuentes de agua, a 30 metros mínimo de sus orillas). También se deberán considerar las condiciones geológicas (no ubicarlo en zonas de falla), las áreas protegidas aledañas y la posibilidad de acceso.
- b) Al escoger el sitio de disposición final de material de excavación no deseado municipal, se debe procurar que en el sitio no existan procesos evidentes de arrastre por aguas lluvias y erosión, de tal modo que no se exponga el material depositado a procesos naturales de lixiviación, que puedan afectar cuerpos de agua próximos al lugar.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) Deberán estar ubicados en terrenos municipales, de acuerdo a las normativas vigentes relacionadas con el ordenamiento territorial y uso del suelo.
- d) En estos sitios se receptorán los materiales de excavación no deseados, de la obra civil municipal, exclusivamente.
- e) Se podrán usar para estos efectos depresiones naturales o artificiales, que se rellenarán en capas de manera ordenada, sin sobrepasar los niveles de los terrenos circundantes y permitiendo el drenaje de forma adecuada. Previo a la recuperación y acopio del suelo orgánico.
- f) No se permitirá la disposición de los desechos químicos y peligrosos éstos deberán ser previamente envasados en depósitos adecuados a las características propias de cada sustancia y manejados por el gestor autorizado por la autoridad ambiental competente, según lo señale el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Los materiales estériles, tales como piedras de gran tamaño, deberán ser recubiertos con suelos orgánicos provenientes de los escarpes, con otra vegetación de crecimiento natural de la zona, tales que permitan superficies razonablemente parejas para favorecer el desarrollo de las siembras, hidrosiembras, plantación, es decir la revegetación de toda la superficie. Este recubrimiento deberá tener un espesor mínimo de 20 cm.

ARTÍCULO 30.- Requerimientos para aprobar los sitios de disposición final de material de excavación no deseado municipal. - Todos los sitios de disposición final de material de excavación no deseado municipal, previo a su autorización deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Plano de ubicación;
- Volumen del depósito;
- Descripción del área por rellenar y su entorno: suelos, geomorfología, hidrología, tipo de vegetación si la hubiere (identificación de especies, valor de las especies, cuantificación de especies), sitios arqueológicos;
- Plano topográfico del área en el estado previo y después del depósito proyectado;
- Pendiente y longitud de las paredes terminadas del depósito;
- Procedimiento de depósitos de materiales;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Medios de manejo de la erosión hídrica y eólica, derrumbes y deslizamientos;
- Diseño de medidas de restauración ambiental y paisajística; esto es siembras, hidrosiembras y plantaciones.
- Definición del uso posterior del área afectada.
- Fotografía del área total: previo, durante y finalizado del relleno.
- Garantizar que este relleno a conformar cumpla con los criterios básicos de estabilidad geológica.
- Autorización urbanística.
- Se deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente mediante los permisos ambientales respectivos, de ser el caso.

Una vez que se cuente con todos los estudios respectivos, la Dirección de Obras Públicas municipales deberá remitir un informe de factibilidad técnica del sitio de disposición final de material de excavación no deseado municipal a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas de Verdes para que emitan la factibilidad ambiental y luego esta documentación deberá ser remitida a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, para su análisis y autorización respectiva.

CAPITULO IV

SOBRE EL INGRESO DE ESCOMBROS GENERADOS EN LA OBRA CIVIL MUNICIPAL AL RELLENO SANITARIO

ARTÍCULO 31.- Escombros generados en la obra civil municipal por administración directa. - Cuando se requiera el ingreso de escombros generados en las obras municipales por administración directa, al relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil, se deberá notificar previamente a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, indicando la procedencia de los escombros, el nombre de la obra civil municipal y el fiscalizador de la misma, para autorizar el ingreso de los mismos a este sitio de disposición final.

ARTÍCULO 32.- Escombros generados en la obra civil municipal por contratación pública. -

Para ingresar al relleno sanitario los escombros generados en las obras civiles municipales por contratación pública, se debe seguir el procedimiento descrito en el artículo 36 de la presente ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

TITULO VI

SOBRE LA GESTIÓN DE ESCOMBROS EN LAS OBRAS CIVILES DE CARÁCTER PRIVADO REGULARIZADAS Y OBRAS CIVILES DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

CAPITULO I

SOBRE EL MANEJO DE ESCOMBROS EN LAS OBRAS CIVILES DE CARÁCTER PRIVADO REGULARIZADAS Y OBRAS CIVILES DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- **Recolección, transporte y disposición final de escombros en obras civiles de carácter privado regularizadas y obras civiles de otras entidades pública.**-Todos los escombros generados en este tipo de obras civiles, deberán ser recolectados, transportados y descargados exclusivamente en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil, a través de la prestataria del servicio de aseo, todo esto previa autorización de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 35 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS O EJECUTORES DE LA OBRA CIVIL PRIVADA REGULARIZADA Y OBRA CIVIL DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Además de las Obligaciones que deben cumplir todos los generadores de escombros, los cuales están descritos en el TITULO III de la presente ordenanza, los contratistas o ejecutores a cargo de las obras civiles privadas regularizadas y obras de otras entidades públicas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Se deberá entregar una carta de compromiso respecto a la responsabilidad y aceptación de las condiciones de operación establecidas en la presente Ordenanza, firmada por el representante legal de la empresa contratista, el representante técnico de la obra o por el propietario de esta, como uno de los requisitos para la obtención del registro de construcción.
- b) Gestionar y/o solicitar el tramite para el ingreso de escombros al relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil.
- c) El generador deberá contratar exclusivamente a la prestataria del servicio de aseo para realizar la recolección, transporte y descarga de los escombros en el



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil, todo esto previa autorización de la Municipalidad.

- d) Gestionar la descarga de los escombros exclusivamente en los sitios autorizados para ello por parte de la municipalidad, esto es en el Relleno Sanitario de la ciudad de Guayaquil, o en el centro de acopio temporal para escombros habilitado por la municipalidad para tal efecto.
- e) Asumir la totalidad de los costos producidos por la recolección, transporte, descarga y disposición final de escombros.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE ESCOMBROS AL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

ARTÍCULO 35.- El procedimiento que deben llevar a cabo los contratistas y/o ejecutores de las obras civiles privadas y de las obras civiles de otras entidades públicas para ingresar escombros al relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil es el siguiente:

- a) El usuario como parte de los requisitos para la obtención del registro de construcción, deberá ingresar a la DECAM **la memoria técnica del manejo de desechos sólidos no peligrosos para edificaciones** de acuerdo a lo que establece la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil, la cual contendrá el manejo de los escombros durante todo el proceso constructivo; así como la cuantificación de los mismos en función del indicador o indicadores (m³/m² de construcción) establecidos por la DECAM.
- b) La DECAM validará la estimación de escombros realizada por el usuario, en concordancia con los indicadores establecidos por la misma y deberá remitir la memoria técnica de desechos a la DACMSE.
- c) Una vez que la DECAM emita el “registro de construcción preliminar” o el “certificado de registro de construcción”, según el tipo de edificación, el usuario deberá solicitar la autorización de ingreso de escombros al Relleno Sanitario de la ciudad, mediante comunicación dirigida al Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, y además deberá llenar el Formulario De Autorización Para La Recolección, Transporte Y Disposición Final De Escombros Al Relleno Sanitario de la ciudad de Guayaquil.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- d) El usuario deberá cancelar inicialmente los valores correspondientes al 50% de la cantidad de escombros estimada en la memoria técnica de desechos y el 50% restante deberá ser cancelado cuando se haya ingresado al relleno sanitario de Guayaquil el **45% del total de escombros inicialmente estimado en la memoria técnica antes referida.**
- e) El Departamento de Aseo Cantonal notificará al usuario el valor inicial a pagar correspondiente al 50% de la cantidad de escombros estimada, en función de los valores establecidos por la Dirección Financiera, remitiendo al usuario mediante correo electrónico la correspondiente orden de pago.
- f) El Usuario debe cancelar el valor de la Orden de Pago antes mencionada, en la Ventanilla de Recaudación Municipal o en otros medios autorizados por el Municipio de Guayaquil.
- g) Una vez cancelado los valores iniciales correspondientes al 50% de la cantidad de escombros estimada, el usuario debe remitir el **COMPROBANTE DE PAGO** al Departamento de Aseo Cantonal, luego se procederá a registrar en el Sistema de Pesaje de Desechos la información del usuario, para habilitar el ingreso del 50% de los escombros estimados, en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil.
- h) El usuario debe notificar a la DACMSE, mediante correo electrónico, con 3 días laborales de anticipación, el inicio de las actividades constructivas en la obra civil, para que el Departamento de Aseo Cantonal en conjunto con la prestataria del servicio de aseo realicen una inspección de la obra civil, para comprobar el tipo de desechos y para que se establezca la metodología y logística a aplicarse considerando los dispositivos necesarios para almacenar temporalmente los escombros generados en el proceso constructivo; así también como su recolección y traslado al sitio de disposición final.
- i) Una vez que el usuario haya ingresado el **45% del total de escombros estimado en la memoria técnica antes referida al relleno sanitario,** la DACMSE notificará al usuario el valor a cancelar por el 50% faltante de la cantidad de escombros estimada, para lo cual el Departamento de Aseo Cantonal remitirá vía correo electrónico la nueva orden de pago respectiva.
- j) Una vez el usuario haya cancelado el valor correspondiente al 50% faltante de la cantidad de escombros estimada, el usuario debe remitir el **COMPROBANTE DE PAGO** al Departamento de Aseo Cantonal, luego se procederá a registrar



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

en el Sistema de Pesaje de Desechos la información del usuario, para habilitar el ingreso del 50% faltante de la cantidad de escombros, en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil.

- k) Una vez que el Departamento de Aseo Cantonal haya recibido el comprobante de pago mencionado en el literal anterior, la misma notificará en un día laborable a la prestataria del servicio de aseo para que proceda a realizar los servicios contratados.
- l) Una vez que el usuario haya ingresado todos los escombros generados en el proceso constructivo al Relleno Sanitario, a través de la prestataria del servicio de aseo, **la DACMSE verificará que la cantidad de escombros ingresados sea +- 10% del valor inicialmente estimado por el usuario en la memoria técnica de desechos**, adicionalmente el sistema comprobará si existe un remanente final a favor del usuario o si se excede de las toneladas contratadas.
- m) Si el peso de los escombros excede el peso autorizado, el usuario deberá acercarse al Departamento de Aseo Cantonal para que retire la Orden de Pago por el saldo de las toneladas ingresadas en exceso. En el caso de que el Usuario no cancele se procederá a cobrar por la Vía Coactiva.
- n) Si existiere un remanente final de las toneladas contratadas, el usuario deberá solicitar a la Dirección Financiera para que la misma proceda a emitir un Título de Crédito a favor del usuario.
- o) El usuario deberá presentar en la inspección final de la obra civil los comprobantes de pago y los respectivos tickets de pesaje que certifiquen que efectivamente los escombros generados durante la obra civil fueron dispuestos sanitariamente en el relleno sanitario de Guayaquil.

ARTÍCULO 36.- Tal y como lo establece el artículo 18 de la presente Ordenanza, para el caso de las obras municipales por contratación pública que requieran el ingreso de los escombros al relleno sanitario, el contratista y/o ejecutor a cargo de las mismas deberá ingresar a la DACMSE una solicitud de ingreso dirigida hacia el Director, donde deberá constar como mínimo el nombre de la obra civil municipal, el N° de contrato, el nombre del contratista y/o ejecutor, la dirección de la obra civil y la estimación de los escombros de acuerdo a los indicadores establecidos por la DECAM.

Luego se deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 35 de la presente ordenanza desde el literal d hasta el literal n.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

TITULO VII

PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Determinación del sitio. - El sitio para el traslado de los escombros deberá ser puesto a consideración de la Municipalidad, quien lo determinará, tomando en consideración requerimientos sanitarios y ambientales vigentes, que podrá ser un centro de acopio temporal para escombros, el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil o los sitios de disposición final de material de excavación no deseado.

ARTÍCULO 38.- Manejo de escombros arrojados en la vía pública o solares sin cerramiento. Las Direcciones de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales; Justicia y Vigilancia; y, Policía Metropolitana realizarán controles operativos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fijadas respecto del manejo de los escombros por los generadores de estos y remitirán los partes de los contraventores a los Comisarios Municipales para que apliquen las sanciones correspondientes por transgredir las Ordenanzas Municipales.

Cuando se trate de escombros arrojados clandestinamente en la vía pública o en terrenos públicos y que no ha sido posible identificar a la persona natural o jurídica responsable de arrojarlos, será la Municipalidad de Guayaquil a través de la Prestataria del Servicio de Aseo la que realizará la respectiva recolección, transporte y descarga de dichos escombros en el Relleno Sanitario de la ciudad.

Para el caso de arrojado de escombros en los solares privados sin cerramiento, el infractor procederá a la recolección de estos escombros, a falta de este, en caso de que no haya sido posible identificar a la persona natural o jurídica responsable de arrojarlos, será el propietario del predio. De no ubicarse a ambos, con la finalidad de restaurar el orden urbanístico vulnerado, una vez cumplido y agotado todos los procedimientos legales establecidos para tal efecto, la Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales autorizará a la prestataria del servicio de aseo realice la respectiva recolección, transporte y descarga de dichos escombros en el relleno sanitario.

El infractor o propietario del predio deberá cancelar los valores correspondientes por los servicios de recolección, transporte, descarga y disposición final de los escombros, sin perjuicio de la sanción impuesta.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 39.- Participación de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales respecto a la aplicación de la presente ordenanza :

- a) Para los escombros que ingresen al relleno sanitario la DACMSE, determinará el o los sitios en los que se deberán depositar los escombros dentro de estas instalaciones. Adicionalmente, deberá otorgar a los interesados en la descarga de escombros en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil, la correspondiente autorización previa inspección del sitio.
- b) La DACMSE deberá atender y tramitar las solicitudes de ingreso de escombros presentadas por el Responsable Técnico, Contratista y/o Propietario de las obras civiles privadas regularizadas, de las obras civiles de otras entidades públicas y obras civiles municipales por contratación pública indicando la DACMSE la condición de costo de recolección, transporte, descarga y disposición sanitaria en el relleno sanitario, de ser el caso, de acuerdo a los valores establecidos por la Dirección Financiera.
- c) La DACMSE verificará mediante los registros de pesaje, en el relleno sanitario, quedando constancia de esto en los Registros de Ingreso, que efectivamente los escombros generados en las obras civiles, que cuentan con la autorización de ingreso al relleno sanitario y/o el registro de construcción aprobado, han sido descargados en este sitio de disposición final de escombros.
- d) Cuando los usuarios soliciten el ingreso al relleno sanitario, la DACMSE realizará una inspección al sitio de generación de escombros para verificar si la cantidad de escombros colocada por el usuario en el "Formato de autorización para la recolección, transporte y disposición final de escombros al relleno sanitario", es correcta.
- e) En caso de que producto del seguimiento a realizar por la DACMSE se detecte que el Responsable Técnico, Contratista y/o Propietario de la obra civil no esté disponiendo sus escombros en sitios no autorizados para tal efecto, dará parte por escrito a la Dirección de Justicia y Vigilancia, para que se proceda a la sanción de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, y otras Ordenanzas que fueran pertinentes.
- f) El Registro de Ingreso emitido en la caseta de registro del relleno sanitario será el único documento autorizado de la Municipalidad que servirá como constancia de haber utilizado el servicio de disposición sanitaria de los desechos, el mismo que será remitido por el transportista al generador si es el caso, para los trámites pertinentes de su control y pago.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- g) En el caso de que la prestataria del servicio de aseo sea la encargada de realizar la recolección de escombros, siempre y cuando, el usuario haya cancelado el anticipo correspondiente a los servicios solicitados, la prestataria del servicio de aseo programará con el usuario dentro de dos días laborables, indicando al generador el día y hora de recolección, con el fin de que éstos no estén dispuestos en el espacio público.
- h) En caso de que, mediante chequeos rutinarios, la DACMSE detecte que la cuantificación de escombros registrada por el peticionario del Registro de Construcción en el Formulario “Aviso de inicio de demolición”, se ha incumplido o que ha rebasado esta cantidad, el peticionario actualizará el registro de cuantificación de desechos en el término máximo de dos días, mediante solicitud escrita a la DACMSE para los respectivos controles.
- i) Una vez culminada la obra civil y previo a la aprobación de la inspección final y certificación de habitabilidad, la DACMSE comparará la cantidad de escombros calculada y la que realmente fue desalojada y dispuesta en el relleno sanitario, cantidad que certificará el cumplimiento o no de la cantidad que fue indicada en el formulario adjunto a los documentos que se tuvo que llenar para la aprobación del Registro de Construcción.
- j) En lo que respecta a los sitios de disposición final de material de excavación no deseado privados las responsabilidades de la DACMSE son las siguientes:
- Revisar, analizar y aprobar u objetar el trámite de solicitud de Aprobación de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado privados, en cumplimiento con lo establecido en la presente ordenanza;
 - Tramitar, según las competencias de la DACMSE, los reportes de los incidentes o novedades reportados por la Dirección de Obras Públicas o por denuncias de otros actores, que se susciten en el manejo de los desechos de materiales de excavación, y que requieran de acciones legales pertinentes; y,
 - Notificar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, las denuncias y quejas recibidas respecto del manejo de los escombros y materiales de excavación no deseados, a fin de que se gestionen las acciones conjuntas correspondientes.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- k) La DACMSE deberá aprobar u objetar los sitios de disposición final de material de excavación no deseado municipales previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y factibilidad ambiental por parte de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas verdes.
- l) La DACMSE podrá suspender los sitios de disposición final de material de excavación no deseado ya sean estos municipales o privados, en caso de que esto se conviertan en botaderos a cielo abierto, sin el correcto manejo técnico, incorrecto manejo en la conformación, compactación, manejo de escorrentía superficial, entre otros; así también por incumplimiento de los requerimientos previamente establecidos por la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes y la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 40.- Participación de la Dirección de Obras Públicas respecto a la aplicación de la presente ordenanza :

- a) La Dirección de Obras Públicas Municipales será la responsable de elegir, operar y mantener los sitios de disposición final de material de excavación no deseado municipales de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- b) Será responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas la ejecución del plan de cierre en los sitios de disposición final de material de excavación no deseado en predios municipales.
- c) Verificar a través del administrador del contrato que el sitio de disposición final de material de excavación no deseado, propuesto por la Contratista de la obra civil municipal y tramitado por la fiscalización cumpla los requisitos definidos en la presente ordenanza.
- d) Para efecto de control estadístico de la cantidad de escombros que ingresen a los sitios de disposición final de material de excavación no deseado, ya sean estos privados o municipales, la Dirección de Obras Públicas Municipales remitirá a la DACMSE la ubicación de estos sitios, incluyendo los volúmenes ingresados a estos.
- e) Tramitar, de ser aplicable y por el órgano regular, la aprobación de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado privados ante la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- f) Realizar el control continuo de las actividades de recolección, transporte y disposición final, mediante la Fiscalización de la obra; debiendo verificar que el Contratista cumpla la presente ordenanza en lo correspondiente a la disposición del material de excavación no deseado, cantidades y tipo de material, adecuado transporte y correcto uso del sitio de disposición final de material de excavación no deseado; así también deberá controlar el correcto manejo de los escombros generados en las obras civiles municipales por administración directa.
- g) Reportar, por órgano regular, los informes periódicos del manejo de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado ya sean estos municipales o privados, a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.
- h) Reportar, por órgano regular, los incidentes o novedades que susciten en el manejo de los desechos de materiales de excavación, a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales; desde su generación y almacenamiento temporal en obra, durante su transporte hacia el lugar autorizado, y en los sitios de disposición final de material de excavación no deseado; y que requieran de acciones legales pertinentes.
- i) Atender oportunamente, las denuncias y quejas recibidas respecto del manejo de los escombros, a fin de que se gestionen las acciones conjuntas correspondientes, con la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.
- j) A través del administrador del contrato aplicar las sanciones contractuales pertinentes y aplicables, siguiendo el debido proceso, por incumplimiento del Contratista y/o inobservancia de la Fiscalización en los temas inherentes a la presente ordenanza y al cumplimiento de la legislación ambiental.
- k) Realizar la notificación del cese definitivo de uso de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado en predios privados, con el respectivo informe de Contratista, Fiscalización y Administrador del Contrato, a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, máximo 5 días después del cese de la actividad.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 41.- Participación de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), respecto a la aplicación de la presente ordenanza :

- a) La Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero dentro de los requisitos para la obtención de la autorización por parte de la Municipalidad para emitir el Registro de Construcción, incluirá el documento de la cuantificación de los escombros que serán generados, producto de los procesos constructivos de las obras civiles a construir y una carta de compromiso respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Esta cuantificación será realizada por el peticionario del Registro de Construcción, debiendo especificar el volumen aproximado de los desechos a ser dispuestos en los sitios de disposición final de escombros, según sea el caso, volumen cuyo rango de aproximación deberá fluctuar entre el $\pm 10\%$ del volumen realmente desalojado.

- b) La DECAM debe verificar la cuantificación de escombros realizada por el peticionario del registro de construcción.
- c) Para el caso de escombros generados por la acción de demolición de obras civiles, el generador incluirá en la solicitud de permiso (Formulario "Aviso de inicio de demolición") otorgado por la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero una estimación de los desechos a generar, solicitud que una vez aprobada será remitida a la DACMSE para ejercer el control respectivo mediante los registros de pesaje en el sistema de balanzas del Relleno Sanitario y los controles periódicos a realizar al sitio de demolición reportado en tal solicitud.
- d) Para efectos del trámite de Inspección Final, la DECAM debe revisar los comprobantes de pago y los respectivos tickets de pesaje que certifiquen que efectivamente los escombros generados en el proceso constructivo fueron dispuestos sanitariamente en el Relleno Sanitario de la Ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO 42.- Participación de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes respecto a la aplicación de la presente ordenanza :

- a) La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas verdes deberá establecer los lineamientos ambientales que deben cumplir los sitios de disposición final de material de excavación no deseado.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- b) Revisar, analizar y dar trámite u objetar la solicitud de Factibilidad Ambiental de los sitios de disposición final de material de excavación no deseado, ya sean estos privados o municipales, en cumplimiento con lo establecido en la presente ordenanza;
- c) Tramitar, en lo que respecta en materia ambiental, los reportes de los incidentes o novedades reportados por la Dirección de Obras Públicas o por denuncias de otros actores, que se susciten en el manejo de los escombros, y que requieran de acciones legales pertinentes; y,
- d) Notificar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, las denuncias y quejas recibidas respecto del manejo de escombros, a fin de que se gestionen las acciones conjuntas correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Participación de la Dirección de Justicia y Vigilancia respecto a la aplicación de la presente ordenanza :

- a) Además de las inspecciones a realizar por la DACMSE, la Dirección de Justicia y Vigilancia, realizará inspecciones a las obras a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fijadas respecto del manejo de escombros.
- b) En caso de existir causales de infracciones a lo estipulado en la presente Ordenanza, se procederá a través de una de las Comisarías Municipales, a levantar el expediente respectivo y a proceder de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento previo cumplimiento de las disposiciones de ley, las ordenanzas y reglamentos municipales vigentes.

TÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 44.- Régimen sancionador. –

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, acarreará el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a cargo de los correspondientes comisarios, de conformidad con la normativa legal aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fueran procedentes.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 45.- Potestad Sancionadora. -

- a) Corresponde a la Dirección de justicia y Vigilancia, de acuerdo con su estructura orgánica el ejercicio de la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones leves, graves y muy graves.
- b) Corresponde a las Direcciones Municipales que tengan conocimiento de alguna de las acciones u omisiones tipificadas como infracción leve, grave o muy grave, oficiar a la Dirección de justicia y Vigilancia que, de acuerdo con su estructura orgánica, asumirá la tramitación del expediente administrativo.

ARTÍCULO 46.- Infracciones administrativas. -

- a) Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, cuando se trate de infracciones relacionadas con desechos que tengan la catalogación de peligrosos serán sancionadas por su normativa específica.

ARTÍCULO 47.- Infracciones leves. -

- a) No limpiar las áreas afectadas, en los casos en que se produzcan pérdidas o derrame desde los vehículos que transportan escombros.
- b) No cubrir con lona los vehículos destinados al transporte de escombros
- c) Formar hacinamientos de escombros en parterres y veredas.

ARTÍCULO 48.- Infracciones graves.-

- a) Almacenar escombros sin haberlos delimitado, señalizado y cubierto en su totalidad de manera adecuada, de tal forma que se dificulte el paso peatonal o el tránsito vehicular, a excepción de las obras viales.
- b) Almacenar escombros que puedan originar emisión de partículas al aire o aporte sedimentos hacia los cuerpos hídricos y redes de drenaje naturales o artificiales, que sobrepasen los límites permisibles en la normativa aplicable.
- c) Contratar a personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Municipalidad para efectos de la recolección, transporte y descarga de escombros en los sitios de disposición final.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- d) Utilizar los sitios de disposición final de material de excavación no deseado privados para disponer desechos sólidos no peligrosos generados en otras obras civiles que no han sido contempladas en la solicitud de aprobación de estos sitios.
- e) Gestionar el servicio de recolección, transporte y descarga de escombros directamente con la prestataria del servicio de aseo, es decir sin conocimiento ni autorización de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.
- f) Mezclar los desechos peligrosos generados en los procesos constructivos con los escombros, los cuales luego de su recolección, transporte y descarga serán dispuestos en los sitios de disposición final.
- g) Taponamiento de los sistemas de alcantarillado, producto de la mala disposición de escombros.
- h) Vertido de escombros a cielo abierto, en vías, áreas públicas y predios que se encuentren con o sin cerramiento, sin edificación o cuya edificación no haya sido concluida en su totalidad, ya sean estos públicos o privados.
- i) Permitir que los sitios de disposición final de material de excavación no deseado se conviertan en botaderos a cielo abierto, sin el debido control, operación y mantenimiento.
- j) Permitir que vehículos no autorizados por la Municipalidad ingresen a los sitios de disposición final de material de excavación no deseado.

ARTÍCULO 49.- Infracciones muy graves

- a) Disponer en los sitios de disposición final de material excavación no deseado desechos peligrosos.
- b) Verter escombros en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de las autoridades municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implica un riesgo ambiental y a la salud pública.
- c) Vertido de escombros en cuerpos hídricos incluyendo sus riberas y playas, tales como ríos, canales naturales de drenaje, canales artificiales, esteros, quebradas y lagos; así también como dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), ecosistemas frágiles, bosques, Patrimonio forestal nacional y Zonas Intangibles.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- d) Incumplir con lo establecido en el artículo 25 de la presente Ordenanza.
- e) Realizar labores de disposición final de escombros en sitios que no han sido autorizados por la Municipalidad.

ARTICULO 50.- Respecto de las infracciones de la prestataria del servicio de aseo. – La prestataria del servicio de aseo estará sujeta a las infracciones y sanciones estipuladas en el contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de las que sean aplicables en virtud de la presente Ordenanza.

ARTICULO 51.- De las sanciones económicas. - De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y conforme a las disposiciones legales aplicables, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) **Infracciones leves:** Para cualquiera de las infracciones leves, se aplicará el 20% del valor de la remuneración básica unificada.

De reincidir se sancionará con el 40% del valor de la remuneración básica unificada.

- b) **Infracciones graves:** Para cualquiera de las infracciones graves, se aplicará el 42% de la remuneración básica unificada y la paralización de cinco (5) días de la obra civil donde se verifique la infracción, **sin perjuicio de acciones penales.**

La paralización es aplicable a todas las obras civiles excepto a las obras civiles que estén bajo el régimen de contratación pública las mismas que deberán registrarse con la legislación aplicable.

De reincidir se sancionará con el 80% de la remuneración básica unificada y con la paralización de la obra civil por 10 días.

- c) **Infracciones muy graves:** Para cualquiera de las infracciones muy graves, se aplicará el 125% de la remuneración básica unificada y la paralización de 10 días de la obra civil donde se verifique la infracción de ser el caso, **sin perjuicio de acciones penales.**

La paralización es aplicable a todas las obras civiles excepto a las obras civiles que estén bajo el régimen de contratación pública las mismas que deberán registrarse con la legislación aplicable.

La reincidencia de la infracción muy grave acarrea la aplicación del 150% de la remuneración básica unificada y la paralización de la obra civil por 20 días,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

además se notificará a la Fiscalía Provincial del Guayas y al Ministerio del Ambiente para las investigaciones pertinentes por posibles delitos ambientales, de darse el caso.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan motivado dicha sanción.

Las multas serán recaudadas por la Dirección Financiera y de ser el caso, emitirá el título de crédito.

ARTÍCULO 52.- Reparación ambiental de terrenos afectados. -

- a) Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los responsables y en su caso los propietarios del terreno, estarán obligados a la reposición o restauración de los terrenos, en la forma y condiciones fijadas técnicamente mediante informe técnico del departamento correspondiente de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.
- b) En el caso de que no se realicen las operaciones de limpieza y regeneración de los terrenos afectados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Todo esto, sin perjuicio de la sustanciación o trámite de las infracciones de orden ambiental.

ARTÍCULO 53.- Adopción de medidas provisionales. -Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las administraciones competentes podrán adoptar y exigir alguna de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal, parcial o total, cercado y cerramiento del acceso a los sitios de disposición final.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Justicia y Vigilancia conjuntamente con la Comisaría de Ambiente Sancionadora, llevará obligatoriamente, a través de su Secretario, un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las infracciones sancionadas e informará mensualmente a la Dirección de Aseo Cantonal de la Municipalidad de Guayaquil.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SEGUNDA.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás leyes conexas que fueran aplicables o que reemplacen, deroguen o modifiquen a las anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase la Ordenanza que norma el manejo y disposición final de escombros para la ciudad de Guayaquil, publicada el 27 de septiembre del 2006 en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 60 días posteriores a su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 20 de julio y 10 de agosto de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 18 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, cuya vigencia será 60 días después de aquello, debiéndose además publicar en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 18 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 18 días del mes de agosto del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";
- Que,** el artículo 5 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** establece que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que,** conforme a lo prescrito en el artículo 54 letra m) de la citada norma, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que,** el artículo 54 letra q) del **COOTAD**, prescribe como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";
- Que,** la letra g) del artículo 55 del mencionado Código, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";
- Que,** con fecha 06 de junio del 2018, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 86, la **Ordenanza que regula la Concesión de Locales en las Instalaciones del Proyecto Municipal "Plaza Guayarte"**, norma a la cual estaban sujetas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que soliciten en concesión locales dentro del proyecto municipal "PLAZA GUAYARTE";
- Que,** la norma referida en el punto anterior fue derogada a través de la Gaceta Oficial Municipal No. 28 del 6 de noviembre de 2020, en la cual se publicó la **"Ordenanza sustitutiva que regula la concesión de locales y de la instalación, uso y control de publicidad; y la autorización de ocupación ocasional de espacios públicos en las instalaciones del proyecto municipal "Plaza Guayarte" en el cantón Guayaquil"**, que estipula en su artículo 2, lo siguiente: "Deléguese a la Empresa Pública de Acción Social y Educación, la administración del proyecto municipal "Plaza Guayarte";



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, el **Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil**, publicado en Gaceta Oficial Municipal Nro. 35 de fecha 08 de julio del 2021, establece lo siguiente:

“DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 71.- Son funciones de la Dirección Administrativa, las siguientes: (...) Supervisar el mantenimiento y reparación de los bienes municipales, garantizando su operatividad. (...)

DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA:

*Art. 95.- Son funciones de la Dirección Financiera, las siguientes:
a. Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras y tributarias del GADM-G; (...); y,*

Que, el artículo 23 de la **Resolución Administrativa Nro. CV.063-2022**, de fecha 26 de abril de 2022, expedida por la Máxima Autoridad Municipal, establece que es función de la Dirección de Gestión y Promoción Cultural, entre otras, garantizar la difusión y promoción cultural y dirigir y orientar la programación de iniciativas culturales.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 57 letra a) del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN; LA CONCESIÓN DE ESPACIOS; Y, LA AUTORIZACIÓN DE USO EN LAS INSTALACIONES DE PLAZA GUAYARTE

Artículo 1.- Ámbito.- Estarán sujetos a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que soliciten en concesión los espacios de Plaza Guayarte.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la Administración y el procedimiento para otorgar en concesión los espacios de Plaza Guayarte.

Artículo 3.- De la Administración.- La Administración de Plaza Guayarte estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección de Gestión y Promoción Cultural.

La Dirección de Gestión y Promoción Cultural deberá rendir cuentas de sus gestiones a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o su delegado para el efecto.

La Administración deberá coordinarse con la Dirección Administrativa, en lo relacionado al mantenimiento y reparación de los bienes municipales.

Artículo 4.- Del Comité de Administración.- La Máxima Autoridad Municipal dispondrá la conformación de un Comité integrado por, al menos, un Delegado del Alcalde, la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y la Dirección de Gestión y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Promoción Cultural. Dicho Comité deberá elaborar las normativas para regular la administración, concesión, subasta, autorización de uso y demás necesarias para el óptimo funcionamiento de Plaza Guayarte. Los referidos reglamentos serán puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad Municipal, para su revisión y aprobación.

Artículo 5.- Espacios a concesionar o de autorización de uso.- Serán considerados como espacios a concesionar o de autorización de uso: todos los locales, contenedores, islas, áreas comunes para el efecto, plazas, explanadas, parqueos habilitados, y demás similares que conforman Plaza Guayarte.

También se podrán concesionar espacios de publicidad, entendidos como todos aquellos que, en función de la necesidad de Plaza Guayarte, se habiliten para la promoción, visualización, o cualquier actividad relacionada con la publicidad de productos o servicios lícitos.

Artículo 6.- Principios rectores para el proceso de concesión y de autorización de uso.- El uso de los espacios se deberá regir por los siguientes principios: transparencia, buena fe, justa competitividad, conveniencia institucional, apoyo al emprendimiento, sustentabilidad del desarrollo, universalidad, accesibilidad, interculturalidad, participación y equidad.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.- Para la concesión de locales, contenedores, islas y toda concesión que requiera de un espacio físico definido en un área específica de Plaza Guayarte por un periodo de entre 6 meses a 4 años, se iniciará un proceso de subasta pública dirigido y ejecutado por el Comité de Administración, en el cual podrán participar las personas naturales o jurídicas interesadas en los diferentes espacios de Plaza Guayarte.

La concesión se otorgará por un plazo máximo de 4 años, dicho plazo se dará sin opción a renovación y bajo ningún concepto la culminación del plazo sin expresa terminación de la concesión, se entenderá como renovación tácita del contrato. Como excepción, el Comité de Administración, por recomendación de la Dirección administradora, podrá renovar el contrato de concesión a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido a cabalidad las obligaciones plasmadas en la concesión y que, en razón de su actividad, atraigan a un gran volumen de consumidores, con el fin de procurar el óptimo funcionamiento y la afluencia de Plaza Guayarte.

Para llevar a cabo la concesión deberá hacerse una pública convocatoria en uno de los diarios de la ciudad y/o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Los valores mínimos para la concesión estarán basados en un informe técnico, solicitado a las Direcciones pertinentes, tomando en consideración el valor de mercado de bienes y servicios análogos.

La concesión otorgará a las personas jurídicas o naturales el derecho a destinar el bien entregado, por el tiempo definido por la respectiva autoridad, única y exclusivamente para los fines preestablecidos, sin que aquello comprenda o pueda ser interpretado como un derecho real sobre la cosa, o derechos propios de una relación de inquilinato. La concesión se perfeccionará con la firma de conformidad de la persona natural o jurídica del contrato de concesión.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En caso de mejoras realizadas por la persona natural o jurídica autorizada, estas quedarán en beneficio del local o infraestructura implementada.

Artículo 8.- Eventos o activaciones.- Para los eventos o activaciones, se emitirá una autorización de uso del espacio por parte de la Dirección administradora, en base al reglamento pertinente. Para determinar el valor, se deberá considerar el valor de mercado de bienes y servicios análogos.

Estos eventos no podrán ejecutarse por un plazo igual o mayor a 6 meses. Si fuere necesario un plazo mayor, deberá ejecutarse un proceso de concesión.

Artículo 9.- Promoción del emprendimiento, el arte y la cultura.- Con el fin de promover el emprendimiento, el arte y la cultura, se podrá autorizar la ocupación temporal de espacios públicos dentro de Plaza Guayarte; la cual tampoco estará sujeta a concesión. Su utilización y tiempo de uso deberán darse exclusivamente en los términos y lineamientos que haya aprobado motivadamente mediante el reglamento pertinente para este proceso, el Comité de administración.

La autorización y control para el uso de los espacios públicos con base en los términos, condiciones y lineamientos aprobados por el Comité, será competencia de la dirección administradora de Plaza Guayarte.

Los valores a pagarse por el uso de los espacios públicos de Plaza Guayarte serán preestablecidos mediante informes de la Dirección administradora de Plaza Guayarte y con informes de las Direcciones Municipales pertinentes, tomando en consideración el valor de mercado de bienes y servicios análogos.

Como excepción, el Comité podrá autorizar la ocupación gratuita de los espacios públicos, mediante un convenio de cooperación entre la empresa privada o pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en la cual exista un servicio o promoción cultural o social a la comunidad de manera gratuita, lo cual deberá ser debidamente sustentado y aprobado por la Dirección administradora.

Artículo 10.- Extinción de la concesión.- La extinción de la concesión, se dará en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de los términos de la concesión.
2. Incumplimiento en el pago de dos o más mensualidades.
3. Por muerte de la persona natural autorizada.
4. Por extinción de la persona jurídica autorizada.
5. Renuncia del derecho de concesión.
6. Quiebra, insolvencia o interdicción del concesionario.
7. Por pérdida de sus derechos civiles, declarada mediante sentencia ejecutoriada.
8. Por dar al espacio concesionado un uso distinto al acordado en el contrato de concesión.
9. Por ejecutar actividades ilícitas o actos contrarios a la ética y buenas costumbres.
10. Todas aquellas que se establezcan en el contrato de concesión.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 11.- Recursos.- Los recursos que se generen como consecuencia de las concesiones de espacios, o de la instalación, uso y control de publicidad y la autorización de ocupación ocasional de espacios públicos en Plaza Guayarte, serán utilizados en la administración, operatividad, mantenimiento y mejoras de esta.

La gestión de recaudación y cobranzas que surja de las concesiones y ocupaciones de Plaza Guayarte estará a cargo de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Los valores recaudados serán puestos a disponibilidad del Administrador de la referida plaza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité de Administración de Plaza Guayarte, deberá velar siempre por la inclusión de emprendimientos que acrediten una experiencia básica para emplear en los espacios que se concesionarán.

El Administrador de Plaza Guayarte, velará por la operatividad, mantenimiento, seguridad y vigilancia, seguridad industrial o cualquier otro servicio, producto o bien, que sea de necesidad para su correcto funcionamiento, debiendo prever el presupuesto y realizar los procesos administrativos y legales para ese fin.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas concesionarias del Proyecto Municipal “Plaza Guayarte” deberán obtener los permisos municipales necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a su actividad, tales como Tasa de Habilitación, Rótulos Publicitarios, y demás permisos establecidos en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El nuevo Administrador de Plaza Guayarte deberá coordinar con el administrador saliente la ejecución y/o finalización legal de los contratos que actualmente se encuentren en vigencia, relacionados al mantenimiento, seguridad y vigilancia, seguridad industrial o cualquier otro servicio, producto o bien, que sea de necesidad para su correcto funcionamiento, en conjunto con las entidades o fundaciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que hayan suscrito aquellos instrumentos, de ser el caso. Esta coordinación implicará que el administrador prestará todas las facilidades necesarias para la transición, y que, a su vez, de ser necesario, continuará ejerciendo de forma prorrogada las funciones que haya asumido por los contratos suscritos, informando y reportando de sus acciones a la nueva administración.

SEGUNDA.- El Administrador de Plaza Guayarte deberá coordinar y colaborar en la ejecución de todos los contratos de concesión de espacios, que hayan sido celebrados previo a la vigencia de la presente Ordenanza, hasta su terminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “**Ordenanza Sustitutiva que Regula la Concesión de Locales y de la Instalación, Uso y Control De Publicidad; y la Autorización de Ocupación Ocasional de Espacios Públicos en las Instalaciones del Proyecto Municipal**”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

"Plaza Guayarte" en el Cantón Guayaquil", publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 28 del 06 de noviembre del 2020 y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1368 del 03 de diciembre del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN; LA CONCESIÓN DE ESPACIOS; Y, LA AUTORIZACIÓN DE USO EN LAS INSTALACIONES DE PLAZA GUAYARTE**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de agosto de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 01 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN; LA CONCESIÓN DE ESPACIOS; Y, LA AUTORIZACIÓN DE USO EN LAS INSTALACIONES DE PLAZA GUAYARTE**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 01 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN; LA CONCESIÓN DE ESPACIOS; Y, LA AUTORIZACIÓN DE USO EN LAS INSTALACIONES DE PLAZA GUAYARTE**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a un (1) día del mes de septiembre del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 01 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentó ante esta Corporación Municipal, una comunicación por parte de la Red Internacional de Periodistas y Escritores Latinos de Turismo, solicitando la ubicación de un monumento en medio cuerpo del **PERIODISTA LOUIS HANNA MUSSE**, a fin de perennizar el nombre de este ilustre personaje guayaquileño;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2022-027** formuló una recomendación al Cuerpo Edilicio; y,

QUE, con oficio **AG-CV-2022-07963** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

UBICAR el futuro monumento en homenaje al **PERIODISTA LOUIS HANNA MUSSE**, en el distribuidor de tráfico a nivel, de forma ovalada, situado en la Calle 16 NO- Mariano Alfredo Sánchez Bravo- entre la Diagonal 16 NO - Dr. Francisco Martínez Aguirre y Avenida 45 NO- Dr. Teodoro Alvarado Garaycoa, sector Los Ceibos”.

Corresponde al solicitante, el financiamiento del monumento antes citado.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL